



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011 MTC/01
Reg. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 MAYO 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 136-2012-MTC/16

Lima, 11 MAYO 2012



Visto, el documento presentado por la entidad **PUKUNI CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C** con P/D (025983) a fin de que se apruebe su renovación de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita;

CONSIDERANDO:



Que La Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Que de igual manera, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la norma mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que la Ley N° 27446, establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes.

Que sobre ese mismo punto, se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria, que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Que, mediante Informe N° 063-2012-MTC/16.IMRA, el especialista administrativo de la Dirección General, reviso el expediente presentado por la empresa **PUKUNI CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C** Verificando que la empresa cumplió con adjuntar lo requerido por el literal b) del artículo 13° de la resolución directoral N° 063-2007-MTC/16.indicandose que la empresa mencionada presento copia de los documentos financieros correspondientes;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 110-2012-MTC/16.RTA, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos para su renovación de inscripción, conforme lo ha solicitado.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

.....
JAIME CARLOS BOTO FERNÁNDEZ
PEDIATRA TITULAR
R.M. Nº 248-2011-MTC/01
Rep. Nº 3184
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 MAYO 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 136-2012-MTC/16

Lima, 11 MAYO 2012

Que de conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27446, su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley N° 29370, su reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de Renovación de Inscripción de la empresa **PUKUNI CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C** en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo el Registro N° REIA 373-12

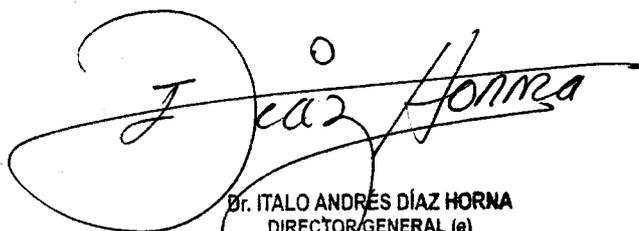
ARTÍCULO 2°.- Considerar a los siguientes profesionales como integrantes de la entidad: Biólogo Pedro José Carrillo Arteaga, Arqueóloga Fausta Violeta Chamorro Castillo, Ingeniero Geógrafo Carlos Fredy Alzamora Porturas, Sociólogo Iván Rómulo Rivera Molina, Biólogo Alex Paul Coz Gonzales, Ingeniero Geógrafo Percy Martín Amado Maguiña, Ingeniero Geógrafo Roger Velásquez Marín, Ingeniero Geógrafo Atilio Manuel Olano Calderón, Médico Cirujano Sonia Robalino Marín, Ingeniero Geógrafo Ricardo Julio Coz Gonzales, los cuales que quedan inscritos en el registro mencionado, para elaborar y suscribir los estudios de impacto ambiental que realice dicha entidad.

ARTICULO 3°.- La vigencia de la presente autorización es de dos (02) años contados desde el día de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte y se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA, en cumplimiento de sus funciones.



ARTICULO 4°.- La entidad registrada se encuentra obligada a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir en su constitución o su conformación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese y Regístrese,


Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales